



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN de 8 de junio de 2026, de la Consejería de Salud, por la que se establecen servicios mínimos correspondientes a los servicios centrales, centros e instituciones sanitarias dependientes del Servicio de Salud del Principado de Asturias, para la huelga convocada por el sindicato Médic@s del Servicio de Salud del Principado de Asturias para los días 15 al 19 de junio de 2026.

Tramitado el expediente de fijación de servicios mínimos por esta Consejería, y en base a los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero.—Conforme se ha trasladado desde la autoridad laboral de la Administración del Principado de Asturias, con fecha 4 de junio de 2026 el Sindicato de Médic@s del SESPA (SIMES) realiza convocatoria de huelga con ámbito territorial el de la '[...] Comunidad Autónoma del Principado de Asturias [...]', ámbito funcional el de los '[...] Centros dependientes del SESPA [...]' y ámbito personal el del '[...] Personal médico, facultativo y personal en formación (residentes) del sistema sanitario público [...]'.

Igualmente se indica: '[...] La huelga dará comienzo el día 15/06/2026 a las 8h, con duración determinada hasta el día 19/06/2026 a las 23.59h [...]'.

Segundo.—En la convocatoria referida se precisan los objetivos de la huelga y se indica que '[...] se fundamenta en las siguientes reivindicaciones: [...] Limitar la jornada laboral total efectiva del personal médico, facultativo y personal en formación (tanto ordinaria como extraordinaria) a 35h semanales, para igualarla con la del resto de [...] empleados y empleadas públicos [...]'; o, en su defecto, aplicar un sistema de descansos efectivos a las horas que superen la jornada de 35h semanales; todo ello con una computación real del tiempo trabajado a efectos de vida laboral [...] Establecer un plan para reducir progresivamente las agendas de la atención primaria hasta un máximo de 35 pacientes [...] Equiparar las condiciones y descansos entre guardias presenciales y localizadas [...] Equiparar las mejoras retributivas de las guardias de los acuerdos previos en los médicos residentes y subsanar el resto de desequilibrios salariales entre dispositivos asistenciales y con otras comunidades [...] y [...] Cumplimiento de acuerdos previos y negociación de nuevos acuerdos'.

Tercero.—Con la finalidad de garantizar el derecho a la protección de la salud, contenido en el artículo 43 de la Constitución Española, y atendida la necesidad de garantizar el normal desarrollo de unos servicios públicos que se consideran esenciales a la comunidad, como son los servicios sanitarios, se procede a fijar los servicios mínimos para la huelga de referencia.

Cuarto.—Establece la normativa (Art. 10, párrafo segundo, del Real Decreto-Ley 17/1977) que, cuando la huelga se declara en entidades encargadas de la prestación de cualquier género de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad y concurren circunstancias de especial gravedad, la autoridad gubernativa puede acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios.

Quinto.—Vista la Resolución de 10 de febrero de 2026, de la Consejera de Salud, por la que se establecen servicios mínimos correspondientes a los servicios centrales, centros e instituciones sanitarias dependientes del Servicio de Salud del Principado de Asturias, para la huelga convocada por la Confederación Española de Sindicatos Médicos para los días 16 al 20 de febrero, 16 al 20 de marzo, 27 al 30 de abril, 18 al 22 de mayo y 15 al 19 de junio, períodos todos ellos de 2026 (BOPA 13-II-2026).

Sexto.—Visto que los ámbitos territorial, funcional, personal y temporal de la huelga convocada por SIMES del 15 al 19 de junio de 2026 se encuentran íntegramente comprendidos en los correspondientes a la huelga convocada por CESM y que ya se encuentran fijados los correspondientes servicios mínimos.

Fundamentos de derecho

Único.—Visto el artículo 16 en relación con el artículo 20.c) de la Ley del Principado de Asturias 2/2023, de 15 de marzo, de Empleo Público, el artículo 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, así como el Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo, por la presente,

RESUELVO

Primero.—Establecer como servicios mínimos precisos para garantizar el mantenimiento de los servicios públicos esenciales a la comunidad dependientes del Servicio de Salud del Principado de Asturias, por lo que se refiere a los servicios centrales, centros e instituciones sanitarias del mismo, los que figuran en la Resolución de 10 de febrero de 2026, de la Consejera de Salud, en lo que afecta al período del 15 al 19 de junio de 2026.



Segundo.—Ordenar la publicación de la presente resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Tercero.—La presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

En Oviedo, a 8 de junio de 2026.—La Consejera de Salud, María Concepción Saavedra Rielo.—Cód. 2026-04860.